

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 1 de 26

AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN.

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2022, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 288 publicado con fecha 31 de enero de 2023.**

OBJETIVO.

Verificar si las actividades de la Entidad Fiscalizada, las operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos significativos con los criterios establecidos en las leyes, regulaciones y convenios relevantes, observando los principios generales que rigen una sana administración financiera.

ALCANCE.

Universo	993,302,266	Pesos
a) Recurso de Origen Federal	805,856,600	Pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	186,941,826	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	186,941,826	Pesos
Muestra Auditada	35,822,055	Pesos
Representatividad de la muestra	19	Por ciento

"Este documento forma parte de un expediente considerado reservado".

	Sistema de Gestión de Calidad	
	Informe Individual	
	Versión: 00	Código: R7PO2

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 186 millones 941 mil 826 pesos, de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 74 millones 986 mil 532 pesos, lo que representa un 40 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencia de recursos y rendimientos financieros.

1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.

1.2. Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios así mismo, revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.

2.2. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1. Servicios Personales

3.1.1. Verificar que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos se hayan realizado conforme a éstos.

"Este documento forma parte de un expediente considerado reservado".

	Sistema de Gestión de Calidad	
	Informe Individual	
	Versión: 00	Código: R7PO2

3.1.2. Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.

3.1.3. Corroborar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto.

3.1.4. Constatar que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3% o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto. Para el ejercicio 2022 (5.7%) en materia de servicios personales respecto del ejercicio inmediato anterior.

4. Transparencia del Ejercicio de los Recursos.

4.1. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

4.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

4.3. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

4.4. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Plan de Cuentas de conformidad a lo establecido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

5. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos.

5.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida comprobantes con los requisitos fiscales (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios.

5.2. Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente.

"Este documento forma parte de un expediente considerado reservado".

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 4 de 26

- 5.3.** Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo de la Entidad Fiscalizada, para el ejercicio 2022.
- 5.4.** Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes así como comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

6. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento.

- 6.1.** Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 6.2.** Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 6.3.** Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 5 de 26

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno.

- 7.1.** Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2.** Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3.** Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.
- 7.4.** Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización.

- 8.1.** Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2.** Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.3.** Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

"Este documento forma parte de un expediente considerado reservado".

	Sistema de Gestión de Calidad	
	Informe Individual	
	Versión: 00	Código: R7PO2

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública del Municipio y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 6 de diciembre del año 2023, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **HALC/PM/0011/2024**, de fecha 15 de enero de 2024, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

"Este documento forma parte de un expediente considerado reservado".

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 7 de 26

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencia de recursos y rendimientos financieros.

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Observación Preliminar número 01.

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización por la Entidad Fiscalizada, relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, mediante pruebas selectivas se verificó que se depositó en la cuenta bancaria ZONAS FEDERALES la cantidad de 96 mil 717 pesos, por concepto de “CAJA: 001. CAJA DE INGRESOS- C1 ESTHER LOPEZ, INGRESO DEL DÍA: 2022-01-03”.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 2, 33, 42, 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número HALC/PM/0011/2024 de fecha 15 de enero de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: “...los recursos depositados en la cuenta bancaria ZONAS FEDERALES son correctos, ya que el auditor de campo pasa inadvertido que con base en el ANEXO número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Michoacán y el Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, del propio Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1997, los derechos por la zona federal marítima terrestre son recaudados por el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, los cuales son depositados en la cuenta

“Este documento forma parte de un expediente considerado reservado”.

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 8 de 26

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentan argumentos más no documentación, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2022/AC/M052/119/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Registro e información financiera de las operaciones.

2.1. Observación Preliminar número 02.

Con base en la revisión y análisis a la información y documentación, proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización, relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, se conoció que existen rezagos y adeudos sobre el Impuesto Predial por un importe de 377 millones 501 mil 394 pesos; las autoridades municipales presentan documentación como evidencia de gestiones de cobro de 3 invitaciones de pago de los días 29 de septiembre, 3 de octubre y 8 de noviembre de 2022, sin firma de recibido de los contribuyentes, por un total a pagar de 4 mil 103 pesos, lo que para este Órgano Fiscalizador no resulta suficiente debido al importe del adeudo del Impuesto Predial.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 4, 25, 29 y 30 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán; 25 fracciones I, II, III, 27 fracción IV, V, VI, 28 fracciones I y IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número HALC/PM/0011/2024 de fecha 15 de enero de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...Las facultades de comprobación en tratándose de contribuciones municipales establecidas en el artículo 39 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, son discrecionales a favor de las autoridades fiscales, es decir, pueden ejercerse o no, dependiendo de la voluntad propia de la administración pública. Así pues, se tiene que dar la razón a la afirmación expuesta en la presente observación, conduciría al absurdo de considerar por analogía que el Servicio de*

“Este documento forma parte de un expediente considerado reservado”.

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 9 de 26

Administración Tributaria (SAT) o la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Michoacán deberían forzosamente y en todos los casos efectuar sus facultades de comprobación en tratándose de contribuciones federales o estatales omitidas...”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presenta documentación referente a gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2022/AC/M052/119/PI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2. Se verificó que se cuenta con la documentación original que justifica el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Ejercicio y destino de los recursos específicos.

3.1. Servicios Personales

3.1.1. Se verificó la suscripción de los contratos del personal eventual, así como que los pagos realizados conforme a éstos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.1.2. De la verificación al cumplimiento en la presentación y entero de los Pagos Provisionales de las obligaciones fiscales, se conoció lo siguiente:

3.1.2.1 Observación Preliminar número 03.

Con base en la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión respecto al expediente fiscal se constató que en la cuenta contable número 5139-395-39501 Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones, se realizaron pagos por concepto de actualizaciones, recargos y multas,

"Este documento forma parte de un expediente considerado reservado".

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 10 de 26

por la cantidad de 38 mil 887 pesos, por la presentación extemporánea de las obligaciones fiscales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24, 25, 28 y 50 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número HALC/PM/0011/2024 de fecha 15 de enero de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...Precisando que esta autoridad no expone que el origen de la observación sea falta de documentación soporte de afectación presupuestaria; en ese sentido, se desprende que todas las erogaciones se encuentran debidamente soportadas...”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada sólo presenta argumentos, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2022/AC/M052/119/PI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

.

3.1.2.2 Observación Preliminar número 04.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, respecto al expediente fiscal, se conoció que no se realizaron los pagos provisionales correspondientes al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), del ejercicio fiscal 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, 43 y 44 párrafo primero, 45 y 47 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

“Este documento forma parte de un expediente considerado reservado”.

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 11 de 26

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número HALC/PM/0011/2024 de fecha 15 de enero de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...Sin embargo, contrario a lo afirmado por esta autoridad, se tiene que los auditores de campo comisionados pierden de vista que dentro de la Orden de Fiscalización ASM/851/2023, de fecha 18 de abril de 2023, no se advierte que la misma se encuentre fundamentada en las facultades de comprobación establecidas para las autoridades fiscales en el numeral 39 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; de ahí lo desafortunado e ilegal de la presente observación...”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada sólo presenta argumentos, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DGPF/CP2022/AC/M052/119/PEFCF-01**.

3.1.2.3 Observación Preliminar número 05.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, respecto al expediente fiscal, no se presentó evidencia de la presentación de la Declaración Anual, correspondiente al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), del ejercicio fiscal 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 47 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número HALC/PM/0011/2024 de fecha 15 de enero de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...Sin embargo, contrario a lo afirmado por esta autoridad, se tiene que los auditores de campo comisionados pierden de vista que dentro de la Orden de Fiscalización ASM/851/2023, de fecha 18 de abril de 2023, no se advierte que la misma*

“Este documento forma parte de un expediente considerado reservado”.

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 12 de 26

se encuentre fundamentada en las facultades de comprobación establecidas para las autoridades fiscales en el numeral 39 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; de ahí lo desafortunado e ilegal de la presente observación...”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada sólo presenta argumentos, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DGPF/CP2022/AC/M052/119/PEFCF-02**.

3.1.3. Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.1.4. Observación Preliminar número 06.

De la revisión y análisis al Presupuesto de Egresos 2021 y 2022, de la Entidad Fiscalizada, se detectó que se incrementó el Presupuesto de Egresos asignado al Capítulo 1000 Servicios Personales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, en un 14.89% en comparación con lo aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior 2021; el cual no debía de incrementarse más de un 5.7% de acuerdo al crecimiento de la tasa real del Producto Interno Bruto.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número HALC/PM/0011/2024 de fecha 15 de enero de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...dicho incremento es originado con base en lo estipulado en las Condiciones Generales del Trabajo, mismo que es elevado a Laudo Ejecutoriado, a*

“Este documento forma parte de un expediente considerado reservado”.

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 13 de 26

favor del Sindicato de Empleados del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, al ser ratificado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán...”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que sólo presenta argumentos, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2022/AC/M052/119/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4. Transparencia del Ejercicio de los Recursos.

4.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada difundió en las páginas de Internet las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañó los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requirieron teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.3. Se verificó la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.4. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumplió con el Plan de Cuentas de conformidad a lo establecido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

“Este documento forma parte de un expediente considerado reservado”.

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 14 de 26

5. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos.

5.1 Observación Preliminar número 07.

Con base en la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización correspondiente al ejercicio fiscal 2022, relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, se verificó que la Entidad Fiscalizada realizó gastos por concepto sueldo al personal eventual, aguinaldo o gratificación de fin de año y liquidaciones por un importe de 14 millones 767 mil 249 pesos, de los cuales no se tuvo evidencia de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracciones II, III, IV, párrafo quinto, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 segundo párrafo, fracción V, 29 A del Código Fiscal de la Federación y 82 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número HALC/PM/0011/2024 de fecha 15 de enero de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...En ese sentido, se presenta en copia debidamente certificada la documentación que acredita que las pensiones alimenticias no son afectas de retención del Impuesto Sobre la Renta, con base en que al deudor alimentario previamente se ha retenido el Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de sueldos o salarios en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) emitido por el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán. De igual forma, con el objeto de acreditar que las erogaciones supuestamente observadas se encuentran debidamente respaldadas, en este momento se presenta en copia debidamente certificada los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)...”*.

Presentan copia de la nómina de pensiones del sindicato de la semana 3 al 10 de enero del 2021.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en virtud de que aclaran la cantidad de 4 millones 476 mil

Este documento forma parte de un expediente considerado reservado.

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 15 de 26

666 pesos, quedando pendiente de aclarar la cantidad de 10 millones 290 mil 583 pesos, ya que no proporcionaron evidencia de la expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2022/AC/M052/119/PI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.2. De la verificación a que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuenten con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente, se conoció lo siguiente:

5.2.1 Observación Preliminar número 08.

Mediante Acta de Sesión Ordinaria número 19/2022 de fecha 20 de junio de 2022, en el orden del día en su punto número 7 se aprueba la baja de bienes; sin embargo, de la revisión y análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se constató que aún y cuando se sometió a autorización de cabildo la baja de bienes del patrimonio municipal, y de que se cuenta con el dictamen de patrimonio municipal de bienes muebles; no se presenta el dictamen de no utilidad correspondiente a todos los bienes dados de baja, ni se determinó el destino final de los bienes no útiles por parte del responsable de los recursos materiales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Punto D.1.3, del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011 y artículo 159 fracción I y III primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número HALC/PM/0011/2024 de fecha 15 de enero de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *"...Se tiene que de la misma Acta de Sesión Ordinaria de*

"Este documento forma parte de un expediente considerado reservado".

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 16 de 26

Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, número 19/2022, de fecha 20 de junio de 2022, claramente se desprende que se dio cumplimiento de forma correcta al procedimiento para la baja de bienes muebles, es decir, se advierte que existió quórum para que la Sesión Ordinaria fuera válida, así como que la votación correspondiente fue de más de las 2/3 partes de los integrantes de Cuerpo Edilicio, además se encuentra adjunto el Dictamen Técnico emitido por el Departamento de Patrimonio Municipal, en plena concordancia con lo establecido en el artículo 159, fracciones I y III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que sólo presenta argumentos, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2022/AC/M052/119/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.2.2 Observación Preliminar número 09.

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización; así como de la inspección física realizada a las adquisiciones de Bienes Muebles durante el ejercicio 2022, no se tuvo evidencia de los resguardos; asimismo, no cuentan con la identificación de los bienes muebles, por la cantidad de 726 mil 843 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Penúltimo y último párrafo del Punto D.1.1, del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número HALC/PM/0011/2024 de fecha 15 de enero de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: “...se presentan copias certificadas de los resguardos e identificación de los bienes muebles registrados con los números de eventos siguientes:

“Este documento forma parte de un expediente considerado reservado”.

	Sistema de Gestión de Calidad	
	Informe Individual	
	Versión: 00	Código: R7PO2

641, 1340, 1205, 1191, 1195, 1827, 1594, 1595, 1697, 1973, 3157, 2902, 2722, 4112, 4334, 4643, 4237, 5343, 5539, 5547, 6432, 6038, 7039, 7025, 7612, 7641, 8173, 8186, 8396, 10551, 11230, 6324, 8589, 4673, 8869, 8870, 11229, 4113, 5355, 5540, 8279, 10263, 3130 y 8180...”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que que presentan los resguardos de los Bienes Muebles adquiridos en 2022; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 09.

5.2.3 Observación Preliminar número 10.

Con base en la inspección física de los Bienes Muebles e Inmuebles y análisis mediante las pruebas selectivas a las pólizas de egreso y cheque, registros contables y analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, no se tuvo evidencia documental del inventario físico de los Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 segundo, tercer párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Punto D.1.1 y D.1.4 párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos y Apartado 1.1. del punto B. de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número HALC/PM/0011/2024 de fecha 15 de enero de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: “...*Se tiene que la administración pública municipal cuenta con el inventario físico de los Bienes Muebles e Inmuebles, se presentan copias certificadas del inventario físico de los Bienes Muebles e Inmuebles de la administración pública municipal...*”.

“Este documento forma parte de un expediente considerado reservado”.

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 18 de 26

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que que presentan los resguardos de los Bienes Muebles adquiridos en 2022; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 10.

5.3. Observación Preliminar número 11.

Con base en la revisión y análisis a los registros contables, documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización correspondiente al ejercicio fiscal 2022, relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, se conoció que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos, excedieron el 2.5 por ciento de los Ingresos totales proyectados para el ejercicio fiscal en revisión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13 fracción IV, 20 y Décimo Primero Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número HALC/PM/0011/2024 de fecha 15 de enero de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...Se tiene que en el supuesto resultado expuesto por los auditores comisionados se consideran además de los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, los ingresos de índole Federal, tal como lo son las Aportaciones y Participaciones, mismos que se encuentran fuera de su esfera de atribuciones instituidas en Orden de Fiscalización ASM/851/2023, de fecha 18 de abril de 2023, así como en el Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2022, aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán; de ahí lo desafortunado e ilegal de la presente observación...”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que sólo presenta argumentos, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2022/AC/M052/119/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

“Este documento forma parte de un expediente considerado reservado”.

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 19 de 26

5.4. Observación Preliminar número 12.

De la revisión y análisis de la información, así como de la documentación proporcionada mediante pruebas selectivas a las pólizas de egresos y cheque, registros contables y analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, se conoció, que se realizaron gastos por la cantidad de 8 millones 745 mil 461 pesos, sin contar con la evidencia que compruebe y justifique la erogación realizada, así como la omisión de contratos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 párrafo primero, fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29 A del Código Fiscal de la Federación; 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 30 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 30, 72, 75, 84 y 100 fracciones I, II, III, IV, V y VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 10, 16, 18, 19, 20 y 38 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número HALC/PM/0011/2024 de fecha 15 de enero de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: “...Solicito respetuosamente sean valorados de nueva cuenta la documentación soporte de afectación presupuestaria de las pólizas, mismas que obran en esta Auditoría Superior de Michoacán en copia debidamente certificada...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que sólo presenta argumentos, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 12.

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 20 de 26

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2022/AC/M052/119/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento.

6.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Observación Preliminar número 13.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización, relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, no se tuvo evidencia de la presentación del ejemplar del Presupuesto de Ingresos, Egresos, Plantilla de Personal y tabulador de Sueldos, así como de las modificaciones debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobados para el ejercicio fiscal 2022, ante la Auditoría Superior de Michoacán, para la vigilancia de su ejercicio.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número HALC/PM/0011/2024 de fecha 15 de enero de 2024, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: “...*Resulta desafortunada la presente observación, ya que los*

“Este documento forma parte de un expediente considerado reservado”.

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 21 de 26

auditores de campo comisionados pasan inadvertido que con la sola publicación en los medios oficiales de difusión, en este caso en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, adquiere observancia obligatoria, sin que resulte necesaria la entrega de dicho ejemplar...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no proporcionaron evidencia documental que acredite el cabal cumplimiento a la obligación de de la presentación del ejemplar del Presupuesto de Ingresos, Egresos, Plantilla de Personal y tabulador de Sueldos, así como de las modificaciones debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobados para el ejercicio fiscal 2022, ante la Auditoría Superior de Michoacán, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2022/AC/M052/119/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno.

7.1. Observación Preliminar número 14.

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, relativa al Bando de Gobierno, se conoció su aprobación mediante acta de sesión ordinaria de cabildo sin número de fecha 13 de septiembre de 2011 en la cual en el punto Séptimo del orden del día señalan la aprobación del Bando de Policía y Buen Gobierno de la Entidad Fiscalizada y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 28 de diciembre de 2011; sin embargo, no se encontró evidencia documental que acredite la revisión y actualización del mismo, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, en términos de la normativa aplicable.

Disposiciones jurídicas incumplidas

Artículo 180 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

"Este documento forma parte de un expediente considerado reservado".

	Sistema de Gestión de Calidad	
	Informe Individual	
	Versión: 00	Código: R7PO2

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas

La Entidad Fiscalizada, presenta oficio número **HALC/PM/0011/2024** de fecha 15 de enero de 2024, mediante el cual manifiesta que “el artículo invocado como normativa supuestamente infringida deviene inconstitucional, ya que impone una obligación reglamentaria, trastocando la autonomía reglamentaria de los municipios establecida en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no proporcionaron evidencia documental que acredite la revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal 2022, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 14.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2022/AC/M052/119/PI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7.2. Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Observación Preliminar número 15.

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció la omisión en cuanto a la obligación de celebrar tres sesiones ordinarias; de acuerdo a la normativa aplicable, estas “deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la Administración Municipal”; toda vez que durante el mes de mayo en la primera quincena, presentan un Acta Circunstanciada de Sesión Ordinaria, sin número, de fecha 30 de mayo de 2022, mediante la cual hizo constar la falta de quorum legal, respecto a la segunda quincena del mes de mayo presentan una Certificación de fecha 16 de mayo de 2022, mediante la cual se hace constar: “...NO HUBO ASUNTOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NI DE OTRA ÍNDOLE QUE REQUIERA EL ANÁLISIS Y/O AUTORIZACIÓN

“Este documento forma parte de un expediente considerado reservado”.

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 23 de 26

DEL AYUNTAMIENTO "...POR LO QUE NO SE CELEBRARON SESIONES DE CABILDO EN ESE PERIODO...". En este mismo sentido, referente a la segunda quincena del mes de octubre, presentan Certificación de fecha 15 de octubre de 2022, mediante la cual se hace constar: "... NO HABÍA MATERIA PARA CITAR A SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO...". Con lo anterior, quedando de manifiesto la omisión en la celebración de las sesiones ordinarias obligadas, respecto de las dos sesiones ordinarias correspondientes al mes de mayo, así como la sesión ordinaria de la primera quincena del mes de octubre durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, en términos de la normativa aplicable.

Disposiciones jurídicas incumplidas

Artículo 35 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas

La Entidad Fiscalizada, presenta oficio número **HALC/PM/0011/2024** de fecha 15 de enero de 2024, en el cual señala: "...se tiene que con fecha 30 de mayo de 2022 se exhibió Acta Circunstanciada de la misma data, en la que se hizo constar la falta de quorum legal para la celebración de la misma, además con fecha 16 de mayo de 2022 se exhibió la Certificación relativa a que no hubo asuntos de la administración municipal ni de otra índole que requiriera el análisis y/o autorización del ayuntamiento, asimismo con fecha 15 de octubre de 2022 se exhibió Certificación referente a que no había materia para citar a sesión ordinaria de cabildo; por tanto, dar la razón a la afirmación expuesta por el auditor de campo conllevaría al absurdo, en el primer de los casos de celebrar una sesión no válida a la falta de quorum legal; y, en los dos casos restantes, de celebrar sesión ordinaria sin puntos del orden del día materia de análisis, discusión y, en su caso, autorización...".

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no proporcionaron evidencia documental que acredite el cabal cumplimiento a la obligación de celebrar Sesiones Ordinarias durante el ejercicio fiscal 2022, en términos de la normativa aplicable, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 15.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2022/AC/M052/119/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

"Este documento forma parte de un expediente considerado reservado".

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 24 de 26

7.4. Observación Preliminar número 16.

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, relativa al Bando de Gobierno, se conoció su aprobación mediante acta de sesión ordinaria de cabildo sin número de fecha 13 de septiembre de 2011 en la cual en el punto Séptimo del orden del día señalan la aprobación del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de la Entidad Fiscalizada y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 28 de diciembre de 2011; sin embargo, no se encontró evidencia documental que acredite la revisión y actualización del mismo, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, en términos de la normativa aplicable.

Disposiciones jurídicas incumplidas

Artículo 180 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas

La Entidad Fiscalizada, presenta oficio número **HALC/PM/0011/2024** de fecha 15 de enero de 2024, mediante el cual manifiesta que *“...el artículo invocado como normativa supuestamente infringida deviene inconstitucional, ya que impone una obligación reglamentaria, trastocando la autonomía reglamentaria de los municipios establecida en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que la presente preliminar se duplica con la observación preliminar número 14, mencionada en el punto 7.1 del Apartado de Resultados del presente Informe; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 16.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización.

8.1 Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

“Este documento forma parte de un expediente considerado reservado”.

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 25 de 26

8.2 Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número **HALC/PM/0011/2024**, de fecha 15 de enero de 2024, mismas que fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales, Ingresos Propios y/o Ingresos de Gestión, por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

"Este documento forma parte de un expediente considerado reservado".

	Sistema de Gestión de Calidad		
	Informe Individual		
	Versión: 00	Código: R7PO2	Pág. 26 de 26

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización respecto a los ingresos propios, presentan razonablemente la situación presupuestal de la Entidad Fiscalizada, toda vez que se identificaron debilidades en transferencia de recursos a cuenta bancaria en las que se administraron otras fuentes de financiamiento, así como omisión de realizar las gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; se pagaron recargos y actualizaciones por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales; se omitió la presentación y entero de los pagos provisionales y la declaración anual del Impuesto Sobre Erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina); incremento en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales respecto del ejercicio inmediato anterior; omisión de expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de listas de raya y ayudas sociales a la población individual; baja de bienes del patrimonio de la Entidad Fiscalizada sin el procedimiento establecido en la normatividad aplicable; no se elaboraron los resguardos de los bienes adquiridos en el ejercicio 2022; no se realizó el inventario físico de los Bienes Muebles e Inmuebles; pago de Adeudos de Ejercicios Anteriores superiores a los establecidos en la ley; omisión de entregar un ejemplar del presupuesto de Ingresos, Egresos, plantilla de personal y tabulador de sueldos, así como de las modificaciones debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, ante la Auditoría Superior de Michoacán así como, en la revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal y falta de tres Sesiones Ordinarias, tales como las dos sesiones ordinarias, correspondientes al mes de mayo, así como la correspondiente a la primera quincena del mes de octubre; sobre las cuales se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, en los términos legales aplicables.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.



Ver más sobre Política Integral

"Este documento forma parte de un expediente considerado reservado".